



Proceso Verbal -RAD- 08001-40-53-012-2022-00007-00

Secretaria.-Señor juez informo a usted, con el presente negocio y el memoria que antecede el cual se encuentra pendiente por tramitar A su despacho, sírvase usted, proveer.

Barranquilla. Marzo 8 de 2023

La Secretaria

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-BARRANQUILLA marzo ocho (8) Del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y por ser procedente el juzgado.

RESUELVE:

1.- Ordénese la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula 5338 de 1970/08/08, ubicado en la dirección Avera sur de la Cordialidad a 560 metros de su intersección con la avenida circunvalar sentido Este Oeste vía a Galapa Parque Logístico California Bodega 30, de propiedad de la demandada TRANSPORTE SÁNCHEZ POLO & CIA LTDA .libre oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Cumplido con oficio No 00007-2022 Para la Cámara de Comercio de Barranquilla

OJM

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63101cfb3e04c25f54e4e001aced45f2a9a1699c9cfe030e213f5ad1be769b5**

Documento generado en 08/03/2023 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO VERBAL- RADICACION 08001-40-53-012-2022-00379-00

SECRETARIA-Señor Juez: informo a usted, con el presente proceso y el anterior memorial que fue recibido por vía electrónico, el cual se encuentra pendiente por tramitar. A su despacho .Sírvasse usted proveer.

Barranquilla Marzo 2 de 2023

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla marzo dos (2) Del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

1.- Téngase a la Doctora. SILVIA TATIANA VEGA CHACON Abogado titulado como apoderado sustituto de la demandada BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido a la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c07b7628ae431eb33bac8d6314fdb5689cc59bd9ea338d3d4ebee0e88f1**

Documento generado en 08/03/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00516-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: MARCELA PAOLA BERDUGO BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2023

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de \$3.377.986, las cuales fueron fijadas en auto de fecha marzo 10 de 2023, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquidense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

TABLAS DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$3.377.986
TOTAL:	\$3.377.986

Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.377.986 M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretario

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1696e1395ad5cb5068d8ed89118803483693e22c50cce9a9a2a0e1a416a3f**

Documento generado en 09/03/2023 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00516-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: MARCELA PAOLA BERDUGO BOLAÑO

Informe Secretarial: señor Juez, a su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra notificado, y se halla pendiente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Barranquilla, marzo 10 de 2023

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, marzo diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto al anterior informe secretarial el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva mínima cuantía y previas la formalidad del reparto fue adjudicada a este juzgado, en la cual solicitó se librara orden de mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, a través de apoderado judicial y en contra de **MARCELA PAOLA BERDUGO BOLAÑO**, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.779.868, 00), correspondiente a cánones de arrendamiento desde diciembre de 2019 a mayo del año 2021.
- b) Más los intereses moratorios, exigibles según cada canon vencido hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 884 del Código de Comercio (modificado por la ley 510 de 1.999 art. 111), sin exceder el máximo legal.
- c) La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.819.920, 00) por concepto de clausula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

El artículo 422 del C.G.P, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*. De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*



Por auto de fecha agosto 31 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MARCELA PAOLA BERDUGO BOLAÑO**, en las sumas y términos pedidos.

Del precitado auto el demandado **MARCELA PAOLA BERDUGO BOLAÑO**, se notificó por medio de correo electrónico certificado indicado en el libelo introductor de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de recibidos que reposan en el expediente digital, dejando vencer en silencio el término del traslado, sin presentar recurso, ni excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago. -

Establece el artículo 440 del CGP, Inciso 2do: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Sígase adelante la ejecución en contra de la demandada **MARCELA PAOLA BERDUGO BOLAÑO**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha agosto 31 de 2021.
2. Ordénese presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
4. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.377.986 ml), y en contra del demandado, según el acuerdo N°PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2° del art. 365 del C.G.P. y 446 del ibídem.
5. Ejecutoriado el presente proveído, remítase a la Oficina de Ejecución para su reparto conforme a lo ordenado en el Acuerdo No 000168 de fecha 15 de octubre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0ed7e4d7540390614eb4baf66ef9b5991ac255474b32ad6081c28e5f16eec**

Documento generado en 09/03/2023 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00827-00
PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARTIN GREGORIO ACUÑA BARRIOS

Informe Secretarial:

Señor Juez el presente expediente a su despacho; el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer. Barranquilla, Marzo 2 de 2023

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
La Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo dos (2) Del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo Prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador Designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente al demandado MARTIN GREGORIO ACUÑA BARRIOS., designese al doctor JUVENAL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1052966451 y Tarjeta Profesional No. 327.505 del CSJ quien puede ser ubicado en el siguiente correo electrónico: enriquecastro21@hotmail.com y de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico cmu12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. Fíjese la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30194d16f785bcc2455fb978aadfb6b9859868fb014f3bbc2a96e90ec663a0a3**

Documento generado en 08/03/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO. / REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO FORERO CASTRO. RADICADO: 08001405301220210047300.

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Mar 27/09/2022 13:50

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO FORERO CASTRO.

RADICADO: 08001405301220210047300.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

MV.

 **Huber Arley Santana Rueda**
ABOGADO
Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio
Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO FORERO CASTRO.
RADICADO: 08001405301220210047300.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y que se resume así:

Pagaré 4831610035475519	
	Valor en pesos
Capital	\$ 36.899.821
Intereses remuneratorios	\$ 4.202.827
Intereses de mora del pagaré	\$ 456.500
Otros	\$ 161.910
Intereses de mora nuevos	\$ 12.171.528
Total liquidación	\$ 53.892.586

Por lo anterior, sírvase correr traslado de las liquidaciones. (ADJUNTO CUADROS DE CÁLCULOS).

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: **notificaciones@santanalegal.co**.

Del señor Juez, cordialmente,


HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C. C. No. 72.273.934 de B/quilla
T.P 173.941 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO corte 30-09-2022							
ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE: BANCO COLPATRIA contra: LUIS HERNANDO FORERO CASTRO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA RAD: 08001405301220210047300							
PAGARE 4831610035475519							
	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.021	Junio	\$ 36.899.821	25,82	1,93	522.255	22 días
2	2.021	Julio		25,77	1,93	712.167	
3	2.021	Agosto		25,86	1,94	715.857	
4	2.021	Septiembre		25,79	1,93	712.167	
5	2.021	Octubre		25,62	1,92	708.477	
6	2.021	Noviembre		25,91	1,94	715.857	
7	2.021	Diciembre		26,19	1,96	723.236	
8	2.022	Enero		26,49	1,98	730.616	
9	2.022	Febrero		27,45	2,04	752.756	
10	2.022	Marzo		27,71	2,06	760.136	
11	2.022	Abril		28,58	2,12	782.276	
12	2.022	Mayo		29,56	2,18	804.416	
13	2.022	Junio		30,6	2,25	830.246	
14	2.022	Julio		31,92	2,34	863.456	
15	2.022	Agosto		33,32	2,43	896.666	
16	2.022	Septiembre		35,25	2,55	940.945	
						\$ 12.171.528	

CAPITAL	\$ 36.899.821
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 4.202.827
INTERESES MORATORIOS 08/06/2021	\$ 456.500
OTROS	\$ 161.910
INTERESES DE MORA NUEVOS	\$ 12.171.528
	\$ 53.892.586

CAPITAL: EL ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (VER PAGARE)	
INTERESES REMUNERATORIOS: LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL TITULO VALOR.	
INTERESES DE MORA DEL PAGARE: ESTOS INTERESES CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN EL PAGARE Y SE CAUSARON HASTA EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL MISMO.	
INTERESES DE MORA NUEVOS: LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ.	
OTROS CONCEPTOS: SUMA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR Y EN EL M. PAGO.	



PROCESO HIPOTECARIO RAD: No 08001-40-53-012-2021-00675-00

SECRETARIA: Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita que mediante auto se realice requerimiento a La Oficina De Registro De Instrumentos Público De Barranquilla. A su despacho. Sírvase proveer Barranquilla, Marzo 8 de 2023
LA SECRETARIA,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, marzo ocho (08) del año dos mil Veintitrés (2023).

Examinando el expediente se constató que en fecha diciembre 9 de 2021, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la matriculo inmobiliaria No. 040-507496 de propiedad del demandado JUAN CARLOS BARCENAS GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.294.006

No obstante revisando el expediente, hasta la fecha La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barranquilla, no ha anexado respuesta algunas sobre lo ordenado por este juzgado, en lo referente el embargo y secuestro del inmueble

Por lo anterior procede el despacho requiere a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Barranquilla para que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, ordenado mediante oficios No 675-2021. De fecha diciembre 9 de 2021, por lo anterior considera, el juzgado

RESUELVE:

1.- *Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BARRANQUILLA*, para para que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, el embargo Y secuestro del bien inmueble identificado con la matriculo inmobiliaria No. 040-507496 de propiedad del demandado JUAN CARLOS BARCENAS GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.294.006. Ordenado mediante oficios No 675-2021. De fecha diciembre 9 de 2021,

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Cumplido con oficio 00675-2021 Para *La Oficina de Registro de instrumentos públicos de barranquilla*

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a25e4903201bbb57665f31ce53d15ba6d44164683e97b04b3af8f01662f1e2**

Documento generado en 08/03/2023 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>